



**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**1. LUGAR Y FECHA**

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	13 de abril de 2021
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	<b>SALA</b>	Virtual Microsoft Teams

<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	10:00 a.m.
	<b>FINALIZACIÓN</b>	10:26 a.m.
<b>SUSPENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	
	<b>REANUDACIÓN</b>	

<b>2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ</b>				
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

**3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES**

**NUMERO DE RADICACIÓN**  
7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 9 0 0 1 9 5 0 0

<b>DEMANDANTE</b>	CARLOS JULIO ABELLA CARVAJAL
<b>APODERADO</b>	BYRON PRIETO SANCHEZ
<b>CÉDULA</b>	1.110.461.254
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	224.858
<b>Correo electrónico</b>	byronprieto@gmail.com.

<b>DEMANDADA</b>	MUNICIPIO DE IBAGUE
<b>APODERADO</b>	HOVER ANYELO LEMUS MEDINA
<b>CÉDULA</b>	1.110.475.956 de Ibagué
<b>T.P. No.</b>	203.057 del C.S. de la J.
<b>Correo electrónico</b>	Notificaciones_judiciales@ibague.gov.co
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	
<b>PROCURADOR 105 JUDICIAL I CEDULA</b>	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA 14.106.816 de San Luis
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION TELEFONO</b>	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807 2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.

<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:prociudadm105@procuraduria.gov.co">prociudadm105@procuraduria.gov.co</a>
---------------------------	--

#### 4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

**AUTO:** Se reconoció personería adjetiva al profesional del derecho HOVER ANYELO LEMUS MEDINA portador de la T.P. No. 203.057 expedida por el C.S. de la J. para que actúe en representación de la accionada en los términos y bajo las condiciones del memorial allegado el viernes al correo institucional del despacho.

#### 5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

#### 6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

#### 7. SOBRE LAS EXCEPCIONES

No hay excepciones previas pendientes por resolver.

La entidad accionada MUNICIPIO DE IBAGUÉ guardó silencio según la constancia secretarial vista en el expediente digitalizado a fl 176.

#### 8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio el Despacho atenderá a la información contenida documentalmente en el expediente.

Primero enlistará los hechos (de la demanda y su reforma, de las excepciones su traslado) que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldo documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

**8.1.** Que el señor CARLOS JULIO ABELLA CARVAJAL celebró los siguientes contratos con la entidad MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	OBJETO	PLAZO DE EJECUCION
1230 del 21 de junio de 2013	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para la ejecución del proyecto desarrollo del control urbano de la ciudad de Ibagué	180 días
887 del 23 de enero de 2014	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo	180 días

	para la ejecución del proyecto desarrollo del control urbano de la ciudad de Ibagué	
2189 del 8 de septiembre de 2014	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para la ejecución del proyecto desarrollo de acciones tendientes al control y protección del espacio público en el municipio de Ibagué	90 días
490 del 12 de febrero de 2015	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para la ejecución del proyecto desarrollo de acciones tendientes al control, uso y protección del espacio público en el municipio de Ibagué.	90 días
2265 del 25 de junio de 2015	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para la ejecución del proyecto desarrollo de acciones tendientes al control, uso y protección del espacio público en el municipio de Ibagué	150 días
3206 del 5 de diciembre de 2015	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para la ejecución del proyecto desarrollo de acciones tendientes al control, uso y protección del espacio publico en el municipio de Ibagué.	27 días

**8.2.** Que el señor CARLOS JULIO AVELLA CARVAJAL mediante apoderado solicitó al MUNICIPIO DE IBAGUE, la existencia de un contrato de realidad desde el 21 de junio de 2013 hasta el 25 de septiembre de 2015 de forma interrumpida y como consecuencia se reconozcan y paguen todos los emolumentos por concepto de prestaciones sociales, devolución de dineros descontados por retención de impuestos, horas extras, pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones y/o pensiones, pago de dotaciones, la indemnización moratoria e indexación monetaria.

### LITIGIO

Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si el acto administrativo presunto negativo que se configuró por no haber dado respuesta expresa a la petición de fecha 3 de agosto de 2017 la entidad demandada MUNICIPIO DE IBAGUE, se ajustó al ordenamiento jurídico en cuanto negó al señor CARLOS JULIO ABELLA CARVAJAL, la existencia de una relación laboral administrativa y el consecuente pago de prestaciones sociales; para lo cual deberá dilucidar:

Si de acuerdo con el principio de la **primacía de la realidad sobre las formas**, existió una relación laboral entre el demandante y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ por haber prestado sus servicios de apoyo a la gestión de control urbanístico mediante contratos de prestación de servicios de apoyo en la Dirección de Espacio Público Y Control urbanístico de la entidad territorial, celebrados de forma interrumpida desde el 21 de junio de 2013 al 31 de diciembre de 2015.

De encontrarse configurada una relación laboral, habrá de determinarse si el accionante tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones laborales y demás acreencias laborales; **y si tales derechos se encuentran o no prescritos.**

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

--

### 9. CONCILIACIÓN

El apoderado de la entidad MUNICIPIO DE IBAGUE indicó que el comité de Conciliación de la entidad se reunirá hasta el próximo 27 de abril de 2021 para estudiar la ficha técnica del asunto.  
En atención a lo manifestado el Despacho declaró fallida la presente etapa, instando al profesional del derecho aportar al expediente el acta respectiva una vez esta sea expedida y comunicar su contenido a los demás sujetos procesales.

La decisión se notificó en estrados.

<b>ACUERDO TOTAL</b>		<b>ACUERDO PARCIAL</b>		<b>NO ACUERDO</b>	<b>X</b>
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

### 10. MEDIDAS CAUTELARES

<b>SOLICITUD DE MEDIDAS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>

### 11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

#### (AUTO INTERLOCUTORIO)

#### 11.1. PARTE DEMANDANTE

#### DOCUMENTAL

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda

De igual forma solicita se oficie al MUNICIPIO DE IBAGUE con el fin que:

- Se allegue fotocopia de las ordenes de prestación de servicios suscrita con el señor CARLOS JULIO ABELLA CARVAJAL
- Certificación de las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos
- Valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mimas para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación.

#### DECISIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

En cuanto a la solicitud de oficiar, el despacho solo accede a la solicitada en el primer inciso, en tanto corresponde con la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda a la accionada, de aportar el expediente administrativo y demás documentos que se encuentren en su poder y que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, a saber: la totalidad de las ordenes de prestación de servicios suscritas por el municipio de Ibagué con el señor CARLOS JULIO ABELLA CARVAJAL con su respectiva carpeta contractual, informes, actas de supervisión e informes de cumplimiento del objeto contractual presentados por el contratista y Copia del Manual de Funciones de la entidad vigente para los años 2013 a 2015. **Por Secretaría de este despacho se elaborará y enviará el oficio respectivo** y la entidad deberá dar repuesta al mismo dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del mismo.

Se dejó constancia que el apoderado aportó el día de hoy documentos que hacen parte del cuaderno de antecedentes administrativos, entre ellos los contratos, sin embargo, se mantendrá la orden de oficiar pues no obra toda la documentación citada en el numeral anterior.

Frente a la solicitud probatoria de oficiar para que el municipio allegue:(-)Certificación de las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos y (-)Valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolle las mismas para los mismos años de labor que son objeto de la presente reclamación, el despacho se abstendrá de ordenar su práctica, en tanto el accionante no acreditó que hubiera solicitado dicha información previamente, de forma directa o mediante derecho de petición, en los términos exigidos por el artículo 173 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 182A del CPACA.

### TESTIMONIAL

Solicita la parte accionante se decrete la práctica del testimonio de los señores CARLOS ALBERTO BARRERO y GUSTAVO RODRIGUEZ RUBIO, para que bajo la gravedad de juramento y demás formalidades legales, declaren todo cuanto les conste en relación con los hechos de la demanda, como vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicio y demás derivadas de la relación.

### DECISIÓN

Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores CARLOS ALBERTO BARRERO y GUSTAVO RODRIGUEZ RUBIO

Será carga de la parte demandante hacer comparecer al declarante (de forma presencial o virtual) en la fecha que se señale en auto separado, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

### 11.2. PARTE ACCIONADA – MUNICIPIO DE IBAGUE

No hay pruebas que decretar a su instancia, toda vez que la entidad territorial no contestó la demanda.

### 11.3. PRUEBAS DE OFICIO

### INTERROGATORIO DE PARTE-

Por ser necesario y pertinente para aclarar las circunstancias narradas en los hechos de la demanda, se practicará interrogatorio de parte a instancia del despacho al señor CARLOS JULIO ABELLA CARVAJAL, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 198 del CGP, siendo de carga del apoderado de la parte actora, garantizar la comparecencia a la audiencia de pruebas en la fecha, hora y medio indicado en auto separado.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

### 12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas con el fin de recepcionar los testimonios decretados a instancia de la parte demandante se fijará una vez se allegue la prueba documental decretada.

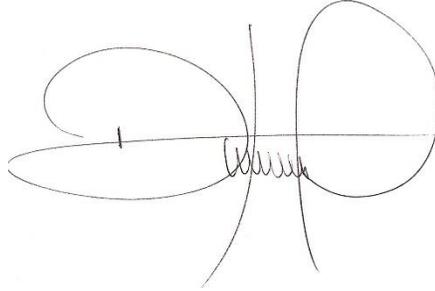
La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

### 13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir

las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' and 'O' with a central horizontal line and a vertical line intersecting them.

**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**  
Juez